



PODER JUI CIAL

Mercedes, Departamento de Soriano 6 de octubre de 2016.

Sentencia Interlocutoria No. 2310

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) Surge de autos que en fecha 24 de setiembre de 2016 en horas de la tarde los indagados M[REDACTED] J[REDACTED] P[REDACTED] M[REDACTED] G[REDACTED] y L[REDACTED] F[REDACTED] P[REDACTED] se desplazaban en una moto propiedad del primero de los nombrados manejando este, en determinado momento observaron a la damnificada C[REDACTED] N[REDACTED] A[REDACTED] quien iba caminando por calle Paysandu casi calle Colon cuando F[REDACTED] P[REDACTED] se bajó de la moto esperándolo encendida la misma M[REDACTED], F[REDACTED] fue hacia donde estaba la damnificada le sustrajo la cartera, se fue hacia donde estaba su compañero y se fueron del lugar, hacia unas ruinas en las afueras de la ciudad donde repartieron el botin, luego M[REDACTED] llevó a F[REDACTED] P[REDACTED] a la casa y el conductor del vehiculo se fue hacia su casa. La damnificada avaluó en la forma de estilo. Los indagados confesaron plenamente su accionar delictivo.-

En fecha 1 de octubre de 2016, en horas de la madrugada se celebraba una fiesta en el CLUB AYUI de esta ciudad convocada por la anfitriona B[REDACTED] C[REDACTED], a la cual ingresaron por la ventana M[REDACTED] A[REDACTED] M[REDACTED] G[REDACTED] y L[REDACTED] F[REDACTED] P[REDACTED], en determinado momento F[REDACTED] P[REDACTED] le quiso sustraer un celular a la adolescente C[REDACTED] produciéndose un incidente entre los participantes del evento y el indagado F[REDACTED] F[REDACTED], es así que luego retiran del salón de fiestas al indagado referido, y se produce un altercado en el cual F[REDACTED] P[REDACTED] terminó hiriendo al adolescente L[REDACTED] M[REDACTED] provocándole



PODER JUDICIAL

heridas de arma blanca en la zona de la espalda, las cuales según certificado forense realizado surge que las lesiones que sufrió revisten el carácter de graves, luego de esto, M [REDACTED] M [REDACTED] le pidió el cuchillo a F [REDACTED] P [REDACTED] para que este no siguiera provocando inconvenientes, y con dicho cuchillo ingresó al salón y amenazó a todos los presente en forma intimidante según relataron todos los testigos deponentes en autos, para luego retirarse ambos encausados del lugar, tirando F [REDACTED] P [REDACTED] el cuchillo en la zona del carrasquito de esta ciudad. Posteriormente el herido L [REDACTED] M [REDACTED] fue llevado al hospital local donde se encuentra internado hasta el día de la fecha. A su vez, el indagado F [REDACTED] P [REDACTED] estuvo días posteriores a lo sucedido con la indagada E [REDACTED] Y [REDACTED] M [REDACTED] a quien le contó lo que había pasado en el CLUB AYUI, y en la madrugada en la cuales fueron estos últimos detenidos F [REDACTED] P [REDACTED] fue a la casa de E [REDACTED] Y [REDACTED] M [REDACTED] y le pidió que lo llevara a la garita de la radial de la Estación ANCAP de esta ciudad porque se quería ir a Montevideo pues sabía que la Policía lo estaba buscando. Los indagados confesaron plenamente su accionar.-

II.-) La prueba se integra con:

1.-) Actuaciones realizadas por la Prefectura Nacional Naval, y la Unidad de Investigaciones.-

2.-) Declaración de M [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] K [REDACTED].-

3.-) Declaración de B [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED].-

4.-) Declaración de S [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED].-

5.-) Declaración de M [REDACTED] P [REDACTED] V [REDACTED].-

6.-) Declaración de A [REDACTED] M [REDACTED] I [REDACTED].-

7.-) Declaración de la indagada E [REDACTED] Y [REDACTED] M [REDACTED] ante su

Defensa.-

8.-) Declaración de E [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED].-

9.-) Declaración de G [REDACTED] B [REDACTED].-



PODER JUDICIAL

ante su Defensa.-

12.-) Declaración del indagado M[REDACTED] J[REDACTED] P[REDACTED] M[REDACTED]
G[REDACTED] ante su Defensa.-

13.-) Declaración de C[REDACTED] N[REDACTED] A[REDACTED].-

14.-) Declaración del indagado L[REDACTED] R[REDACTED] F[REDACTED]
P[REDACTED] ante su Defensa.-

15.-) Declaración de la indagada E[REDACTED] Y[REDACTED] M[REDACTED] ante su
Defensa.-

16.-) Certificado Forense.-

17.-) Diligencias de reconocimiento.-

18.-) Demás resultancias de autos.-

III.-) Fiscalía solicitó el enjuiciamiento de los indagados por los delitos
referidos en su vista.-

IV.-) La Defensa del encausado M[REDACTED] se opuso al petitorio Fiscal,
según argumentos que reseñó, y la Defensa de F[REDACTED] P[REDACTED] M[REDACTED]
G[REDACTED] y M[REDACTED], solo se opuso al petitorio Fiscal en relación al
procesamiento de M[REDACTED] y M[REDACTED] no así en relación a F[REDACTED]
P[REDACTED].

V.-) A juicio de quien suscribe existen elementos de convicción
suficientes para entender -en juicio preliminar y sin perjuicio de ulterioridades
del proceso- que E[REDACTED] Y[REDACTED] M[REDACTED] incurrió en un delito de
encubrimiento, que M[REDACTED] A[REDACTED] M[REDACTED] G[REDACTED] incurrió en un delito
de amenazas especialmente agravadas, que M[REDACTED] J[REDACTED] P[REDACTED]
M[REDACTED] G[REDACTED] incurrió en un delito de hurto especialmente agravado y que



PODER JUD IAL

[REDACTED] R [REDACTED] F [REDACTED] P [REDACTED] incurrió en dos delitos de hurto, uno de ellos tentado y el otro especialmente agravado en reiteración real con un delito de lesiones graves especialmente agravadas, todos en calidad de autores.-

VI.-) Se dispondrá la prisión preventiva de los encausados **F [REDACTED]** **[REDACTED]** y **M [REDACTED]** en virtud de no darse los presupuestos previstos en el art. 1 de la Ley No. 15.859, no así de **M [REDACTED]** y **M [REDACTED]** por darse los presupuestos referidos.-

VII.-) Por los fundamentos expuestos, y conforme lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y 126 del C.P.P., y arts. 60 y 340 y 341 del C.P., y demás normas concordantes y complementarias;

RESUELVO:

*1.-) Decretase el procesamiento sin prisión de **E [REDACTED] Y [REDACTED]** **M [REDACTED]** por la presunta comisión de un delito de ENCUBRIMIENTO; (arts. 60 y 197 del C.P.); el procesamiento sin prisión de **M [REDACTED] A [REDACTED]** **M [REDACTED] G [REDACTED]** por la presunta comisión de un delito de AMENAZAS ESPECIALMENTE AGRAVADAS, (arts. 60, y 290 del C.P.); el procesamiento y prisión de **M [REDACTED] J [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED]** por la presunta comisión de un delito de HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO, (art. 60 y 341 del C.P.); y el procesamiento y prisión de **L [REDACTED] R [REDACTED] F [REDACTED] P [REDACTED]** por la presunta comisión de un delito de HURTO en grado de tentativa, y un delito de HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO en régimen de reiteración real con un delito de LESIONES GRAVES ESPECIALMENTE AGRAVADAS, (art. 54, 60, 317, 320, 340, y 341 del C.P.) todos en calidad de autores ; comuníquese a la Jefatura de Policía de Soriano.-*

2.-) Oportunamente solicítase al Forense de la Sede, se realice pericia definitiva de L. M. -

3.-) Tiénese por designado Defensor de M. a la Dra. Gloria Nicollini; y de los demás indagados al Dr. Victor Gil-

4.-) Tiénese por incorporado al sumario las presentes actuaciones presuntivas, con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5.-) Póngase constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede y en estos autos.

6.-) Solicítase planilla de antecedentes judiciales, oficiándose; y en su caso, los informes de rigor.

7.-) Relaciónese si correspondiere.

D. DAMIAN BATTO STABILITO

Juez Letrado

